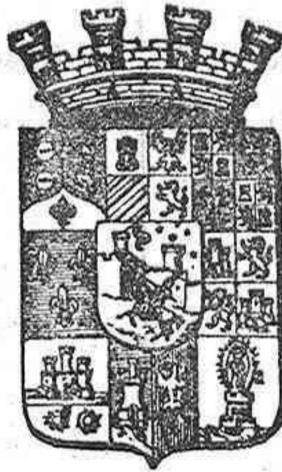


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Ley vigente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Tortuera, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca, Sección de Tortuera al confín de la provincia, Trozo 1.º, para que en el plazo de quince días, puedan los interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación.

Guadalajara 20 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
José Coello y Perez del Pulgar.

Relación que se cita.

Numero de orden.	Nombres de los propietarios	Clase de la finca.
1	D. Pedro Mingote	Tierra de labor.
2	Isidro Lopez	»
3	Pablo Diez	Yermo.

4	Francisco del Olmo	Tierra de labor.
5	Pedro del Olmo	Prado árboles.
6	Francisco Perdiguero	Tierra de labor.
7	Petra Mingote	»
8	Pablo Diez	»
9	Teodoro Lopez	»
10	Vicente y Pedro Pardos	»
11	Teodoro Lopez	»
12	Mariano Martin	Un corral.
13	Francisco del Olmo	Tierra de labor.
14	Hermenegildo Martin	»
15	Juan Martin	»
16	Hilario Herranz	Un corral.
17	Casto del Olmo	Tierra de labor.
18	Carlos Ramirez	Una casilla.
19	Valeriano Perdiguero	Tierra de labor.
20	Francisco Perdiguero	»
21	Manuel Diez	Un corral.
22	Pablo Diez	Yermo.
23	Francisco del Olmo	»
24	Pablo Diez	»
25	Saturnino Benito	Una era.
26	Vicente Mangas	Tierra de labor.
27	Hermenegildo Martin	Una era
28	Antonio Rubio	Tierra de labor.
29	Ruperto Torrubiano	»
30	Valentín Megino	»
31	Valentín Olmos	»
32	Petra Mingote	»
33	Mariano Sanz	»
34	Valentín Olmos	»
35	Basilio Diez	»
36	Florentino Perdiguero y Pedro del Olmo	»
37	Pablo Diez	Yermo.
38	Florencio Perdiguero	Tierra de labor.
39	Antonio Rubio	Yermo.
40	Petra Mingote	Huerta.
41	Valentín Olmos	»
42	Pablo Diez	Yermo.
43	Dámaso Mangas	Tierra de labor.
44	Pablo Diez	Yermo.
45	Valentín Olmos	Tierra de labor.
46	Hermenegildo Martin	»

47	Francisco del Olmo	Yermo.
48	Pablo Diez	»
49	Rafael Torrubiano.	Tierra de labor.
50	Sotero Diez	»
51	Vicente Perdiguero.....	»
53	Mariano Hernando.....	»
53	Gregorio Notario.....	»
54	Pedro del Olmo	»
55	Valentín Olmos	»
56	Melitón Catalán	»
57	Hilario Diez.....	»
58	Agustín Lopez	»
59	Mariano Lopez	»
60	Pablo Diez	»
61	Mariano Hernando	»
62	Segundo Diez	»
63	Pablo Diez	»
64	Cipriano Catalán	»
65	Valentín Megino	»
66	Mariano Hernando.....	»
67	Deogracias Gonzalo	»
68	Bárbara Notario..	»
69	Pedro del Olmo.....	»
70	Juan Lopez.....	»
71	Sotero Diez	»
72	Rafael Torrubiano	»
73	Lucas Sanz.....	»
74	Dámaso Mangas.....	»
75	Pablo Diez	Yermo.
76	Hilario Ferranz	Tierra de labor.
77	Valentín Olmos	»
78	Hilario Ferranz	»
79	Juan Sanchez	»
80	Pedro Barquenero	»
81	Dámaso Mangas	»
82	Valentín Olmos	»
83	Pedro del Olmo	»
84	Pedro Nicolás	»
85	Pedro Nicolás	»
86	Pedro del Olmo	»
87	Valentín Olmos	»
88	Pedro Nicolás	»
89	Valentín Olmos	»
90	Pablo Diez	»

NUM. 9

Pesas y medidas.—Partido de Cogolludo.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cogolludo, cabeza de partido, los días 30 y 31 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 22 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos

PUEBLOS para han sido nombrados.	Sueldo	Fecha del nombramiento	Fecha del cumpase.	Clase de la Escuela
D. Fidel Mondeden Rodriguez..	312 50	11 Mayo 1904.	17 Mayo 1904	Elemental.
Dominga Vindel Barba.....	500 »	14 de id.....	19 de id.....	Asist.ª mixta.
Bernardina Jodra Olalla.....	312 50	14 de id.....	19 de id.....	Elemental.

Ha sido rehabilitado con fecha 13 del actual, el nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Trillo, hecho á favor de D. Juan Sanchez, en 18 de Enero último. Guadalajara 19 de Mayo de 1904.—El Presidente, José Coello.

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1904, el cupón número 11, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido

por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le da á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una», como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y

liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastantear: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de los inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de proce-

derse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfará previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de Ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresion que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo 1.º de la prevención 4.ª remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados,

Guadalajara 20 de Mayo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea,

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Junio de 1904.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe	LIBRO y folio de la cuenta
D. Rafael Gomez Cerezo....	Cerezo	1 terreno.	Propios....	8.922.....	Cerezo.....	11 Mayo 1900..	25 Junio 1904...	5.º	352	»

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 19 de Mayo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Utilidades.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Abril último, aparece inserta la Real Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Administrador de Hacienda de León, consultando el proceder á que aquellas oficinas han de ajustarse para liquidar el impuesto de utilidades sobre los honorarios que cobren los apoderados de clases pasivas, toda vez que los mismos presentan declaraciones negativas alegando que aquel acto lo hacen por amistad ó parentesco, y, en su consecuencia, sin retribución alguna, y que ni en la Ley ni en el Reglamento se determina la manera de calcular lo que para los efectos tributarios perciben dichos apoderados, cuando no conste debidamente justificada la retribución por el servicio prestado:

Vista la Ley y Reglamento sobre utilidades:

Considerando que la consulta hecha por la Administración de Hacienda de León encierra dos cuestiones á resolver, que son; primero, cuándo procede estimar negativas las declaraciones que presenten los apoderados de clases pasivas, y segundo, sobre qué cantidad ha de liquidarse á éstos el tanto por ciento á que vienen sujetas cuando no declaren, con la justificación necesaria, la remuneración que perciben por su trabajo:

Considerando, respectó al primer extremo, que no procede admitir con razón suficiente para justificar una declaración negativa el que los apoderados manifiesten que por parentesco ó amistad realizan su cometido graciosamente, pues en tal supuesto quedarían los intereses del Tesoro sujetos á la buena ó mala fé de los declarantes:

Considerando que por ello y estimando la razón de equidad que puede existir en algunos de los casos, precisa determinar cuándo debe conceptuarse que los apoderados de clases pasivas obtienen utilidad sujeta á la Ley de 27 de Marzo de 1900, como comprendidos en el epígrafe primero, letra *D*, de la tarifa 1.^a:

Considerando que, por regla general, es de suponer que dichos apoderados no perciben utilidad cuando realizan un acto único, cual ocurre con el hijo que cobra pensión correspondiente á sus padres, el hermano mayor la de sus menores, etc.:

Considerando que esos actos aislados, aparte de no representar utilidad para el que los realiza, tampoco implican ejercicio de industria ó profesión, criterio que se mantiene en el art. 7.^o del Reglamento de la contribución industrial, y que resulta perfectamente aplicable al caso presente, dada la analogía de ambos impuestos:

Considerando que, si bien por estar comprendidos los repetidos apoderados en la letra *D* del

epígrafe primero de la tarifa 1.^a de la Ley, las asignaciones que percibau han de satisfacer el 10 por 100, sin embargo, no se ha determinado, ni en la Ley, ni en el Reglamento, la forma de calcular el beneficio que esos apoderados obtienen por su trabajo, cuando ellos no lo declaren; y

Considerando que en la letra *B* del mismo epígrafe y tarifa se calcula esa utilidad, para los administradores en general, en un 5 por 100 de las rentas ó ingresos de la administración, por lo que es lógico, dada la analogía de unos y otros, que se aprecie también la remuneración de los referidos apoderados en igual tanto por ciento de la cantidad que perciben para sus poderdantes, si aquéllos no declaran el beneficio que obtienen;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado: primero, que los apoderados de clases pasivas deben estimarse sujetos al respectivo descuento que señala la Ley de utilidades, siempre que presten el servicio de tales para hacer efectivas las pensiones de más de un pensionista; y segundo, que si no declaran ni justifican debidamente la remuneración que tengan señalada por los apoderamientos, se liquide el impuesto á los apoderados, calculando aquélla en un 5 por 100 de las pensiones que perciben para sus poderdantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos oportunos.

Guadalajara 18 Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Junio, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Jabón común.
Idem de 2. ^a	Leche de vacas.
Aceite mineral.	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azucar blanca.	Patatas.
Garbanzos.	Tocino.
Huevos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 31 del presente á las

diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 21 de Mayo de 1904.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Barceló.

AYUNTAMIENTOS

YELAMOS DE ABAJO.

El apéndice de amillaramiento de este término, tanto por riqueza rústica como el de urbana, que han de servir de base á los repartimientos de ambas riquezas en el próximo ejercicio de 1905, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Yelamos de Abajo 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Leonardo Redondo.

ALOCÉN.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica en el próximo año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alocén 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pedro Recio.

COLMENAR DE LA SIERRA.

Continuando vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de este distrito, por falta de aspirantes, se anuncia para su provisión por término de treinta días con la dotación anual de 125 pesetas.

Los aspirantes podrán solicitarla en debida forma dirigiéndose á esta Alcaldía en el expresado término.

Colmenar de la Sierra 18 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Felipe Alcol.

HONTANILLAS.

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, para el próximo año de 1905, por término de quince días para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Hontanillas 19 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Matías Rebollo.

TORREBELEÑA.

Por traslado del que la desempeñaba á la del pueblo de Torija, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el sueldo anual de 900 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto de este Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza, adornados de los requisitos legales, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el plazo expresado.

Torrebeleña 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Prudencio Gomez.

HUEVA.

Desde el día primero de Julio próximo queda vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa.

Su dotación es la de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También puede contratar con los vecinos la asistencia de sus ganados que le puede producir de 55 á 60 fanegas de trigo bueno, cobrado en la próxima recolección.

Los que deseen aspirar á ella, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á mi Autoridad, hasta el día 24 de Junio que se proveerá.

Hueva 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Leopoldo Perez.

PAJARES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1905.

Pajares 21 de Mayo de 1904.—El Alcalde accidental, Facundo Garcia.

ARMUÑA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, á contar desde el 1.º de Junio próximo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1905.

Armuña 22 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Agustin Sanchez.

NAVALPOTRO

Terminadas las cuentas municipales de Propios de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1903, desde este día hasta el 10 d

Junio próximo, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinadas y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Navalpotro 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde.—P. O.—Mariano Soteres, Secretario.

GUALDA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 75 pesetas por la asistencia facultativa á ocho familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal de esta población.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, pasados se proveerá.

Gualda 21 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Apolinar Lopez.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Francisco Norberto Ponce Ortega.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los demás aspirantes y efectos consiguientes.

Gualda 21 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Apolinar Lopez.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Prádena de Atienza, por el término de quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA.

D. Carlos Montesorro y Chavarri, Juez municipal letrado de esta ciudad é interino de instrucción del partido, por excedencia voluntaria del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Perez Martinez, casado con Lucía Lorente Martinez, vecino de Alustante, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, dentro del término

de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de ofrecerle el sumario que se instruye contra Ursula Catalán Lopez, por robo de leña de un corral que el Francisco Perez posee en el sitio denominado La Loma; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 18 de Mayo de 1904.—Carlos Montesorro.—P. S. M.—José Lopez.

Don Carlos Montesorro Chavarri, Juez municipal letrado de esta Ciudad é interino de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Melitón Sanz Mingote, vecino de Tortuera, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles que se relacionan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 53, correspondiente al lunes 2 del actual.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Tortuera, el día 10 de Junio próximo venidero, á las doce de la mañana, con las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta y que constan en el expresado edicto.

Dado en Molina de Aragón á 21 de Mayo de 1904.—Carlos Montesorro.—P. S. M.—José Lopez.

SACEDON.

D. Luis Sanz González, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en el expediente de exacción de una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia á José María Saiz, Alcalde que fué y vecino de Salmerón, se sacan á pública primera subasta las fincas al efecto embargadas siguientes:

Un olivar en término municipal de Salmerón, al sitio del Cerro Blanco, de haber obrada y media; que linda por Saliente Juan Francisco Lopez, Mediodía Antonio Romero, Poniente Simón Trúpita y Norte yermo, tasada en 400 pesetas.

Otro en Los Llanos, de haber una obrada; linda Saliente Mariano Saiz, Mediodía y Norte Bernardino Gamboa y Poniente Santiago Culebras en 200 id.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de Junio próximo, á las doce de la mañana; y se advierte que las fincas se enagenan sin suplir la titulación; que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el 10 por 100 del precio, no admitiéndose

posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Sacedón á 19 de Mayo de 1904.—Luis Sanz.— P. S. M.—Agustin de Santiago.

SIGUENZA.

Don Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que penden en este Juzgado á instancia de Don Juan Martínez Cebrian, vecino de Jadraque, contra D. José Almazan Magdalena, que lo es de Jirueque, y á las resultas de dichos autos, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte dias, las fincas embargadas al José Almazan, sitas en término de Jirueque, que han sido justipreciadas y que á continuación se describen:

Pesetas.

Una tierra de caber una fanega de primera clase, sembrada de patatas, en el sitio donde dicen la Huerta; linda Saliente la Reguera, Mediodía Alejandro Sancho, Poniente el arroyo y Norte Alejandro Sancho, tasada en..... 200

Otra en los Cuadrejones, de caber una fanega de primera clase, sembrada de judías; linda Saliente Dehesa, Mediodía Eusebio Baquerizo, Poniente el arroyo y Norte Eugenio Vallejo, tasada en.. 100

Otra en el camino de Bujalaro, que llega al camino Ancho, de caber cuatro fanegas atravesando el arroyo; linda Saliente camino de Bujalaro, Mediodía D. José Ubierna y Gregorio Llorente, Poniente camino ancho y Norte Gregorio Llorente y Don José Ubierna, tasada en. 200

La tercera parte de una casa en la Plazuela del Olmo, señalada con el número 1, proindivisa con otras dos terceras partes que son de la propiedad de Aniceto y María Cañamares; linda toda ella al Saliente Julian Moreno, Mediodía Plazuela, Ponien-

e Callejuela y Norte pajar de Santiago Martínez, tasada dicha tercera parte de casa, en..... 250

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 11 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en las mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir y exhibir sus cédulas personales, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, debiendo el rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Sigüenza á 18 de Mayo de 1904.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

SACEDON.

Don Luis Sanz, Juez interino de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que para cumplir lo prevenido en el artículo 31 de la Ley del Jurado, el 31 del actual, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se celebrará el sorteo de los Vocales que en concepto de contribuyentes han de constituir la Junta del partido para formación de las listas de Jurados.

Dado en Sacedón á 13 de Mayo de 1904 —Luis Sanz.—El Secretario de gobierno, Licd.º Rogelio Ruiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALARILLA.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, cuya asignación consiste en los derechos de arancel y debiendo proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por medio del presente, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de quince días.

Alarilla 20 de Mayo de 1904.—El Juez municipal, Pascual Puebla.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.